

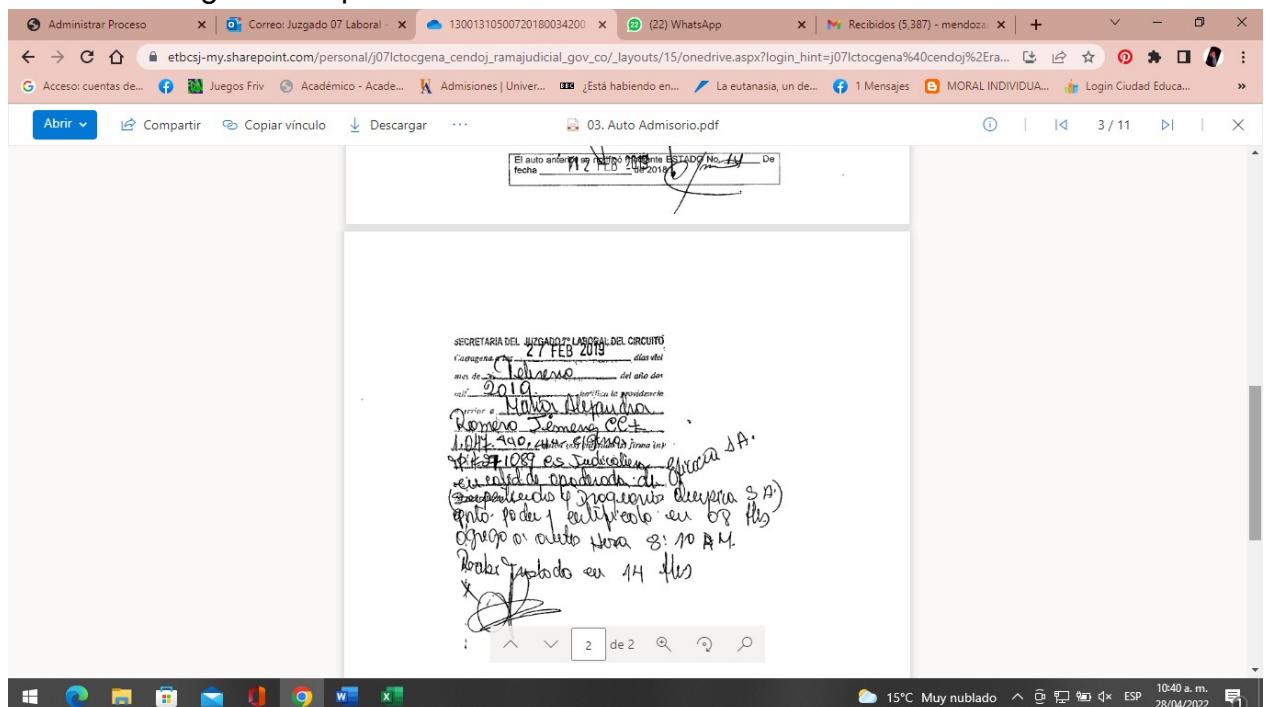
Radicado No. 13-001-31-05-007-2018-00342-00

INFORME SECRETARIAL:

Cartagena, mayo 4 de 2022

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO. -** Cartagena, 01 de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretaríal analizando el escrito de contestación y siendo ello así, se observa que la demandada EFICACIA S.A, fue notificada personalmente el día 27 de Febrero de 2019, acto seguido, los términos entonces empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, a partir del 28 de febrero de 2019; se cuentan los 10 días para que conteste la demanda, se tiene que dicho término venció el 13 de Marzo de 2019, se presentó por medio de la parte demanda el día 13 de Marzo de 2019, es decir dentro del término legal correspondiente.

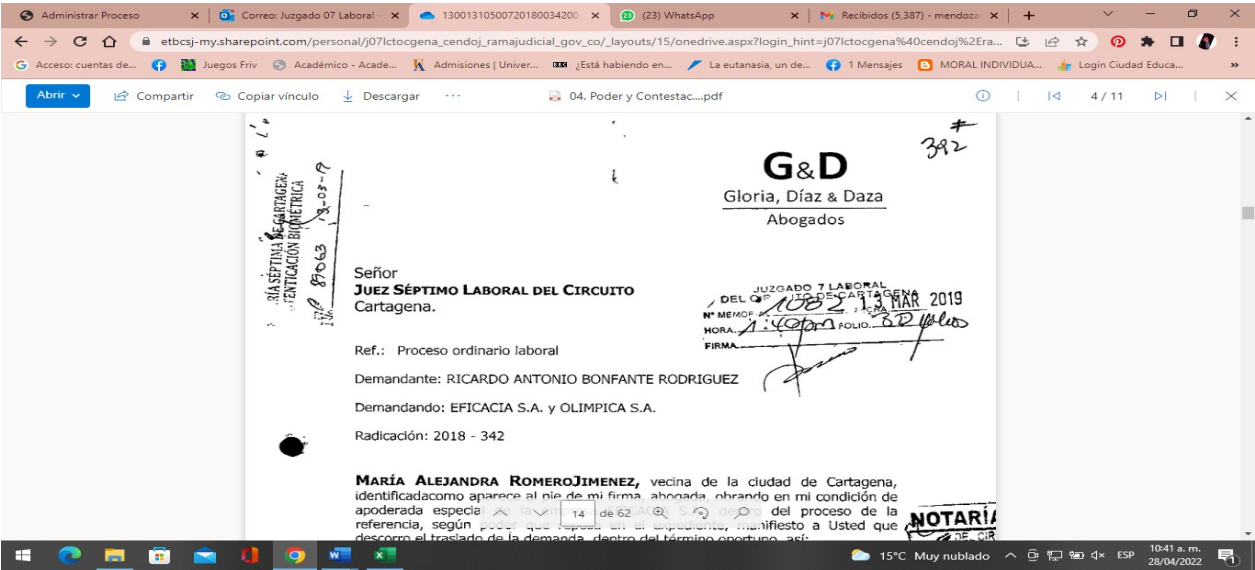


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.

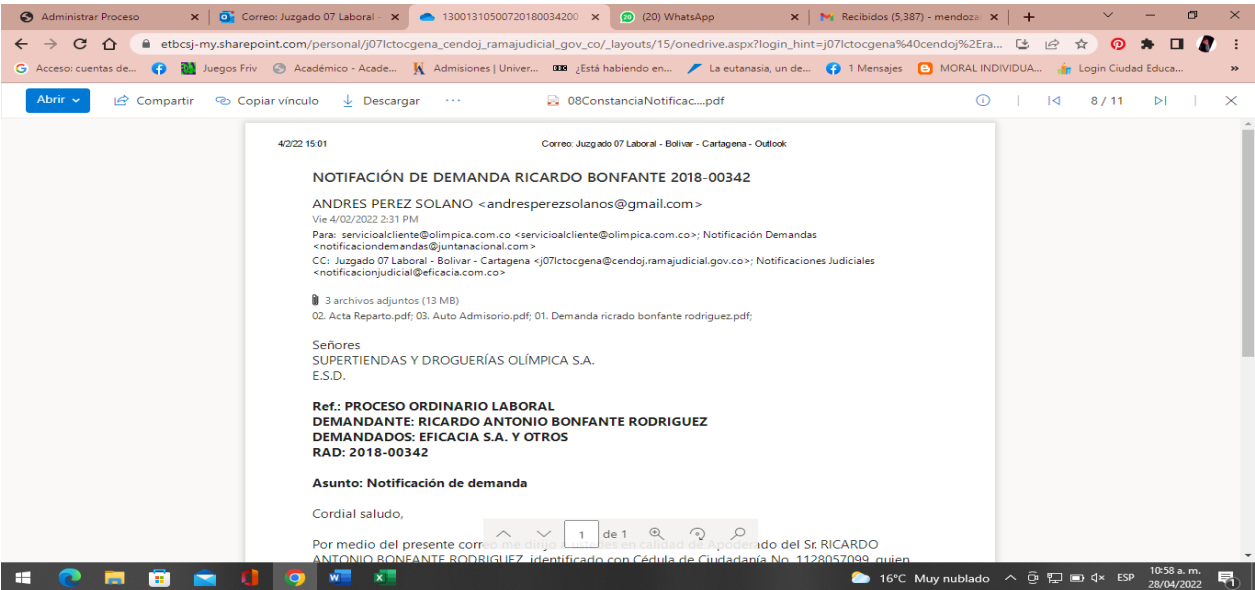
Radicado No. 13-001-31-05-007-2018-00342-00



Entrando en el estudio de la contestación en el aplicativo de one drive, se observa que se encuentra conforme al artículo 31 del C.P.T. y S.S, se procederá entonces a tener por contestada la demanda de parte de dicha demanda.

Respecto del poder aportado por medio de correo institucional y visible en el aplicativo de ONE DRIVE conferido a la Dra MARIA ALEJANDRA ROMERO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 1.047.440.414 y TP No.271089 , como apoderada judicial de dicha demanda, se procede a reconocerle personería para actuar como apoderada de la misma de conformidad y en los términos del poder a ella otorgado

Con respecto, a la demandada SUPERTIENDAS, DROGUERIAS OLIMPICA., fue notificada mediante correo institucional el día 04 de febrero de 2022, fecha en que se le envía el traslado de la demanda solicitado por dicha sociedad mediante correo electrónico, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir transcurre 07, 08 y el 09 de febrero de 2022 se da por notificado, los términos entonces empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, a partir del 10 de febrero de 2022; se cuentan los 10 días para que conteste la demanda, se tiene que dicho término venció 23 de febrero de 2022, se presentó escrito de contestación por parte de la demandada el día 11 de febrero de 2022 es decir, dentro del término legal correspondiente, por tanto, se da por contestada.

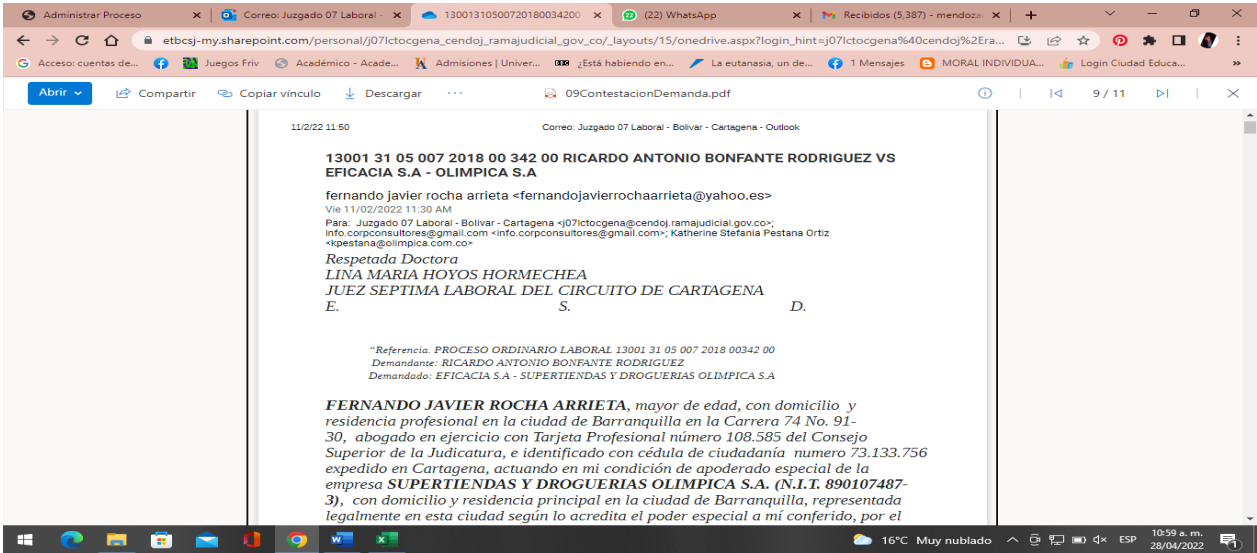


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-001-31-05-007-2018-00342-00



Entrando en el estudio de la contestación en el aplicativo de one drive, se observa que se encuentra conforme al artículo 31 del C.P.T. y S.S, se procederá entonces a tener por contestada la demanda de parte de dicha demanda.

Respecto del poder aportado por medio de correo institucional y visible en el aplicativo de ONE DRIVE conferido al Dr. FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA, identificado con C.C. No. 73.133.756 y TP No.108585, como apoderado judicial de dicha demanda, se procede a reconocerle personería para actuar como apoderado de la misma de conformidad y en los términos del poder a él.

En cuanto, a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ., fue notificada mediante correo institucional el día 03 de febrero de 2022, fecha en que se le envía el traslado de la demanda solicitado por dicha sociedad mediante correo electrónico, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir transcurre 04, 07 y el 08 de febrero de 2022 se da por notificado, los términos entonces empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, a partir del 09 de febrero de 2022; se cuentan los 10 días para que conteste la demanda, se tiene que dicho término venció 22 de febrero de 2022, se presentó escrito de contestación por parte de la demandada el día 22 de febrero de 2022 es decir, dentro del término legal correspondiente, por tanto, se da por contestada.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-001-31-05-007-2018-00342-00



**JUNTA NACIONAL  
DE CALIFICACIÓN  
DE INVALIDEZ**

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

Señor:  
**JUEZ SEPTIMO (7) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
[j07lctocgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lctocgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar

Referencia:

- **ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 2018-00342**
- **ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**
- Demandante: RICARDO ANTONIO BONFANTE RODRIGUEZ CC 1128057099
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otras

**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con C.C. 13.496.381 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.937 del C.S.J., Abogado de la Sala Cuarta de Decisión según Resolución No. 04726 del 12 de octubre de 2011 y de conformidad a la Certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, Representante Legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, entidad adscrita al Ministerio del Trabajo; en concordancia con el Artículo 2.2.5.1.57° del Decreto 1072 de 2015, en el término de ley me permito contestar la demanda instaurada por **RICARDO ANTONIO BONFANTE RODRIGUEZ**.

**1. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA**, al manifestarse circunstancias completamente ajenas

**NIT 830.026.324 – 5**  
JNCI-UGLJ-006

**CONTESTACIÓN A LA  
DEMANDA RICARDO  
ANTONIO BONFANTE  
RODRIGUEZ CC 1128057099  
vs JNCI -RAD: 2018-00342**

SUBIDO TYBA Y... X

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado por el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de gustavo.zarate@juntanacional.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

 Gustavo Eliecer Zarate Arias <gustavo.zarate@iu>

Entrando en el estudio de la contestación en el aplicativo de one drive, se observa que se encuentra conforme al artículo 31 del C.P.T. y S.S, se procederá entonces a tener por contestada la demanda de parte de dicha demanda.

Respecto del poder aportado por medio de correo institucional y visible en el aplicativo de ONE DRIVE conferido al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con C.C. No. 13.496.381 y TP No.102.937, como apoderada judicial de dicha demanda, se procede a reconocerle personería para actuar como apoderado de la misma de conformidad y en los términos del poder a él.

**RESUELVE**

1º TÉNGASE por contestada la demanda de parte de la demandada EFICACIA S.A y SUPERTIENDAD, DROGUERIAS OLIMPICA S.A y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º RECONOZCALE personería jurídica a la Dra MARIA ALEJANDRA ROMERO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 1.047.440.414 y TP No.271089, como apoderada judicial de dicha demanda EFICACIA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º RECONOZCALE personería jurídica a la Dr. FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA, identificado con C.C. No. 73.133.756 y TP No.108585, como apoderada judicial de dicha demanda SUPERTIENDAS, DROGUERIAS OLIMPICA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

4º RECONOZCALE personería jurídica a la Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con C.C. No. 13.496.381 y TP No.102.937, como apoderada judicial de dicha demanda JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

5º SEÑÁLESE el día 12 DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 10:00PM para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO. De conformidad con lo establecido en el Art. 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007.

LINK PARA AUDIENCIA



Radicado No. 13-001-31-05-007-2018-00342-00

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22ed03b007b391dd2dfacc01286d0fbbc287abf52779a53e20678557e9da7c0**

Documento generado en 01/06/2022 04:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**